



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de junio de 2022
(OR. en)

10139/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0391(COD)**

**COPEN 237
JAI 872
EUROJUST 74
CODEC 897**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	9166/22
N.º doc. Ción.:	14684/21 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 - Orientación general

Adjunto se remite a las delegaciones la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726, sobre la que el Consejo alcanzó una orientación general en su sesión n.º 3878, celebrada los días 9 y 10 de junio de 2022.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82, apartado 1, letra d),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se ha fijado el objetivo de ofrecer a sus ciudadanos un espacio común de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de las personas. Al mismo tiempo, la Unión debe garantizar que dicho espacio común siga siendo un lugar seguro. Ese objetivo solo puede alcanzarse si se adoptan medidas adecuadas para prevenir y combatir la delincuencia, incluidos la delincuencia organizada y el terrorismo.

- (2) Se trata de una tarea especialmente difícil cuando la delincuencia adquiere una dimensión transfronteriza en el territorio de varios Estados miembros o terceros países. En esas situaciones, los Estados miembros deben poder aunar sus fuerzas y coordinar sus operaciones para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos transfronterizos eficaces y eficientes, cometidos para los que el intercambio de información y pruebas resulta crucial. Uno de los instrumentos más eficaces para este tipo de cooperación transfronteriza son los equipos conjuntos de investigación (ECI), que permiten la cooperación y la comunicación directas entre las autoridades judiciales y policiales de varios Estados miembros —y, en algunos casos, terceros países— para organizar sus actuaciones e investigaciones de la manera más eficiente. Los ECI son creados por las autoridades competentes de dos o más Estados miembros y, en su caso, de terceros países, con una finalidad específica y por un período de tiempo limitado, con objeto de llevar a cabo de forma conjunta investigaciones penales con repercusión transfronteriza.
- (3) El acervo de la Unión contempla dos marcos jurídicos para la creación de ECI con la participación de al menos dos Estados miembros: la Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo¹ y el artículo 13 del Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea². Los terceros países pueden ser partes en los ECI, siempre que exista una base legal que ampare su participación, por ejemplo el artículo 20 del Segundo Protocolo Adicional del Convenio del Consejo de Europa de 1959³ y el artículo 5 del Acuerdo de asistencia judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América⁴.

¹ Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación (DO L 162 de 20.6.2002, p. 1).

² DO C 197 de 12.7.2000, p. 3.

³ ETS n.º 182.

⁴ DO L 181 de 19.7.2003, p. 34.

- (4) Los marcos jurídicos vigentes de la Unión no determinan las vías de comunicación e intercambio de información de las entidades que participan en los ECI. Dichas entidades llegan a un acuerdo sobre dichas vías de intercambio y comunicación en función de las necesidades y con arreglo a los medios disponibles. Sin embargo, no existe un canal seguro y eficaz específico al que puedan recurrir todos los participantes y a través del cual puedan intercambiar rápidamente grandes volúmenes de información y de pruebas o mantener una comunicación segura y eficaz. Además, tampoco existe ningún sistema que facilite la gestión diaria de los ECI, que incluye la trazabilidad de las pruebas intercambiadas entre los participantes.
- (5) Habida cuenta de que cada vez son mayores las posibilidades de infiltración de la delincuencia en los sistemas informáticos, el mantenimiento de la situación actual podría, además de restar eficacia y eficiencia a las investigaciones transfronterizas, comprometer y ralentizar las correspondientes actuaciones penales, aumentando su coste. Las autoridades judiciales y policiales deben garantizar, más que ningunas otras, que sus sistemas gocen de la máxima seguridad y que todos los miembros de ECI puedan conectarse e interactuar fácilmente, con independencia de sus sistemas nacionales.
- (6) La rapidez y la eficiencia de los intercambios entre las entidades que participan en los ECI podrían aumentar considerablemente mediante la creación de una plataforma informática específica que facilitase su funcionamiento. Es por lo tanto necesario establecer normas para la creación de una plataforma informática centralizada («plataforma de colaboración de los ECI») al nivel de la Unión para ayudar a los ECI a colaborar, mantener comunicaciones seguras y poner en común información y pruebas.

- (7) La plataforma de colaboración de los ECI solo debe utilizarse cuando alguna de las bases jurídicas de la Unión sirva, entre otras, de base jurídica para el ECI. No debe utilizarse la plataforma, que está financiada por el presupuesto de la Unión y desarrollada a partir de la legislación de la Unión, para los ECI que se fundamenten únicamente en bases jurídicas internacionales. No obstante, cuando un tercer país sea parte en un acuerdo sobre ECI que, además de en una base jurídica internacional, se asiente en alguna de las bases jurídicas de la Unión, sus autoridades competentes deberán ser consideradas miembros del ECI.
- (8) El uso de la plataforma de colaboración de los ECI ha de ser voluntario. Dicho esto, su valor añadido para las investigaciones transfronterizas hace que se recomiende encarecidamente. El hecho de que se recurra o no a la plataforma de colaboración de los ECI no debe prejuzgar ni afectar a la legalidad de otras formas de comunicación o de intercambio de información y no debe alterar la forma de creación, organización o funcionamiento de los ECI. La creación de la plataforma de colaboración de los ECI no debe repercutir en las bases jurídicas subyacentes de los ECI ni en la legislación procesal nacional aplicable a la recogida de pruebas y al uso de las pruebas obtenidas. La plataforma solo debe proporcionar una herramienta informática segura para mejorar la cooperación y la eficacia de los ECI.
- (9) La plataforma de colaboración de los ECI debe cubrir las fases operativa y posoperativa de los ECI, desde el momento en que sus miembros firmen el acuerdo sobre el ECI pertinente hasta que se haya concluido la evaluación del ECI. Dado que los agentes que participan en el proceso de creación del ECI son diferentes de los miembros del ECI, una vez establecido, el proceso de creación de los ECI y, en especial, la negociación de su contenido y su firma no deben correr a cargo de la plataforma de colaboración de los ECI. No obstante, ante la necesidad de una herramienta electrónica que facilite el proceso de firma de los ECI, la Comisión debe considerar la posibilidad de ejecutar dicho proceso mediante el sistema de intercambio digital de pruebas electrónicas (eEDES).

- (10) Debe animarse a los miembros de ECI que utilicen la plataforma de colaboración a realizar una evaluación del ECI durante su fase operativa o tras su cierre, utilizando para ello las herramientas ofrecidas por la plataforma de colaboración de los ECI.
- (11) El acuerdo sobre el ECI, que también puede incluir apéndices, debe constituir un requisito previo para el uso de la plataforma de colaboración de los ECI. Debe adaptarse el contenido de todos los futuros acuerdos sobre ECI para que tenga en cuenta las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.
- (11 *bis*) La red de ECI ha desarrollado un modelo de acuerdo⁵ que incluye apéndices para facilitar la creación de ECI⁶. El contenido del modelo de acuerdo y sus apéndices deben adaptarse para tener en cuenta la decisión de utilizar la plataforma de colaboración de los ECI y las normas de acceso a esta.
- (12) Desde un punto de vista operativo, la plataforma de colaboración de los ECI debe componerse de espacios aislados de colaboración de ECI creados para cada uno de los ECI que se alojen en la plataforma.
- (13) Desde el punto de vista técnico, la plataforma de colaboración de los ECI debe ser accesible a través de una conexión segura por internet y componerse de un sistema de información centralizado —accesible a través de un portal web—, un software de comunicación para dispositivos móviles y de sobremesa, y una conexión entre el sistema de información centralizado y las herramientas informáticas pertinentes que facilite el funcionamiento de los ECI y esté gestionado por la Secretaría de la red de ECI.

⁵ DO C 18 de 19.1.2017, p. 1.

⁶ DO C 44 de 28.1.2022, p. 2.

- (14) El objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI debe ser facilitar la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI, asegurar el intercambio y el almacenamiento temporal de información operativa y pruebas, proporcionar una comunicación segura, facilitar la trazabilidad de las pruebas y apoyar el proceso de evaluación de los ECI. Debe animarse a todas las entidades que participen en los ECI a que utilicen todas las funciones de la plataforma de colaboración de los ECI y a sustituir, en la medida de lo posible, los canales de comunicación e intercambio de datos que se utilizan actualmente.
- (15) La plataforma de colaboración de los ECI viene a complementar las herramientas existentes que permiten un intercambio seguro de datos entre las autoridades judiciales y los cuerpos y fuerzas de seguridad, como la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA).
- (16) Las funciones de comunicación de la plataforma de colaboración de los ECI deben prestarse mediante un software que permita una comunicación no rastreable almacenado localmente en los dispositivos de los usuarios.
- (17) Es preciso asegurar la existencia de una función adecuada que permita el intercambio de información operativa y de pruebas, incluso en archivos voluminosos, a través de un sistema de carga/descarga diseñado para almacenar los datos de forma central únicamente durante el período limitado necesario para la transferencia técnica de los datos. Tan pronto como los datos hayan sido descargados desde todas las direcciones, deberán suprimirse automáticamente de la plataforma de colaboración de los ECI.

- (18) Dada su experiencia en la gestión de sistemas de gran magnitud en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, debe encomendarse a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), creada por el Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, el diseño, desarrollo y funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI, utilizando las funciones existentes de SIENA y otras funciones de Europol para garantizar la complementariedad y, si procede, la interoperabilidad. Por lo tanto, es preciso modificar el mandato de dicha agencia para incorporar esas nuevas tareas, y asignarle la financiación y el personal adecuados para que cumpla las responsabilidades que le atribuye el presente Reglamento. Con tal fin, deben establecerse normas sobre las responsabilidades de eu-LISA como Agencia encargada del desarrollo, el funcionamiento técnico y el mantenimiento de la plataforma de colaboración de los ECI.
- (19) Al diseñar la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA debe garantizar que los datos en poder de las autoridades policiales puedan transmitirse fácilmente, en caso necesario, de SIENA a la plataforma de colaboración de los ECI.

⁷ Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

- (20) Desde la creación de la red de expertos nacionales sobre equipos conjuntos de investigación («red de ECI») de conformidad con el documento 11037/05⁸ del Consejo, la Secretaría de la red de ECI apoya la labor de esta organizando reuniones anuales y actividades de formación, recogida y análisis de los informes de evaluación de los ECI y gestionando el programa de financiación de los ECI de Eurojust. Desde 2011, la Secretaría de la red de ECI tiene su sede en Eurojust, como unidad independiente. Para que la Secretaría de la red de ECI pueda apoyar a los usuarios en la aplicación práctica de la plataforma de colaboración de los ECI, además de prestar apoyo técnico y administrativo a los administradores del espacio de los ECI, Eurojust debe contar con suficiente personal asignado a esta.
- (21) Dado que actualmente existen herramientas informáticas de apoyo a las operaciones de los ECI, alojadas en Eurojust y gestionadas por la Secretaría de la red de ECI, es necesario conectar la plataforma de colaboración de los ECI con dichas herramientas informáticas, a fin de facilitar la gestión de los ECI. Con ese fin, Eurojust debe llevar a cabo la adaptación técnica necesaria de sus sistemas que permita establecer dicha conexión. Para hacer frente a esas responsabilidades, Eurojust debe contar con la financiación y el personal adecuados.
- (22) A fin de asegurar una clara asignación de derechos y tareas, es preciso establecer normas sobre las responsabilidades de los Estados miembros, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y otros órganos y organismos competentes de la Unión, normas en las que se incluirán las condiciones en las que pueden utilizar la plataforma de colaboración de los ECI con fines operativos.

⁸ Consejo de la Unión Europea, Resultado de los trabajos del Comité de Coordinación en el ámbito de la Cooperación Policial y Judicial en Materia Penal de los días 7 y 8 de julio de 2005, punto 7 del orden del día: Equipos conjuntos de investigación — Propuesta de designación de expertos nacionales, 11037/05.

- (23) El presente Reglamento establece los pormenores del mandato, la composición y los aspectos organizativos del Consejo de Administración del Programa que deberá ser creado por el Consejo de Administración de eu-LISA. El Consejo de Administración del Programa habrá de asumir la adecuada gestión de la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI. Es también necesario determinar los pormenores del mandato, la composición y los aspectos organizativos del Grupo consultivo que creará eu-LISA para obtener conocimientos especializados relacionados con la plataforma de colaboración de los ECI, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y su informe anual de actividad.
- (24) El presente Reglamento establece las normas de acceso a la plataforma de colaboración de los ECI y las salvaguardias necesarias. El administrador o administradores del espacio de los ECI deberán encargarse de la gestión de los derechos de acceso a los espacios de colaboración de cada ECI. Se encargarán de gestionar el acceso de los usuarios de la plataforma de colaboración durante las fases operativa y posoperativa de los ECI, con arreglo al acuerdo sobre el ECI. Los administradores del espacio de los ECI deben poder transferir sus tareas técnicas y administrativas a la Secretaría de la red de ECI, con excepción de la verificación de los datos cargados por terceros países.
- (25) Habida cuenta del carácter sensible de los datos operativos intercambiados entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI, esta debe garantizar un elevado nivel de seguridad. La agencia eu-LISA deberá adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad del intercambio de datos utilizando sólidos algoritmos de cifrado de extremo a extremo para cifrar los datos en tránsito o en reposo.

- (26) El presente Reglamento establece normas sobre la responsabilidad de los Estados miembros, eu-LISA, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos y organismos competentes de la Unión en relación con los daños materiales o morales producidos como consecuencia de cualquier acto incompatible con el presente Reglamento. Por lo que se refiere a los terceros países, las cláusulas de responsabilidad con respecto a los daños materiales o morales deben figurar en los respectivos acuerdos sobre ECI.
- (27) Además, el presente Reglamento establece las disposiciones específicas en materia de protección de datos, tanto operativos como no operativos, que resultan necesarias para complementar las disposiciones ya vigentes al respecto y garantizar un nivel general adecuado de protección de datos, seguridad de los datos y protección de los derechos fundamentales de las personas interesadas.
- (28) La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ se aplica al tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades nacionales competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Por lo que respecta al tratamiento por parte de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ debe aplicarse en el contexto del presente Reglamento.

⁹ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

¹⁰ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

- (28 *bis*) Cada autoridad nacional competente de un Estado miembro y, en su caso, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano u organismo competente de la Unión debe ser responsable a título Individual del tratamiento de los datos personales operativos que cada uno de ellos cargue en la plataforma de colaboración de los ECI y que descargue de esta.
- (29) Con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo sobre el ECI, los administradores del espacio de los ECI deben poder conceder acceso a un espacio de colaboración de ECI a los terceros países que sean parte en un acuerdo sobre ECI. Toda transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales en el contexto de un acuerdo sobre ECI estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones del capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680. Los intercambios de datos operativos con terceros países deberán limitarse a los que sean necesarios para cumplir los objetivos del acuerdo sobre el ECI.
- (30) Cuando el espacio de un ECI tenga varios administradores, estos deberán acordar entre ellos, tan pronto como esté establecido el espacio de colaboración de un ECI que incluya a terceros países, que uno de ellos sea el responsable del tratamiento de los datos cargados por esos terceros países.
- (31) La agencia eu-LISA habrá de garantizar que el acceso al sistema de información centralizado y a todas las operaciones de tratamiento de datos en el sistema de información centralizado se registren para comprobar la admisibilidad de las solicitudes, controlar la integridad y la seguridad de los datos y la legalidad del tratamiento de datos, así como para llevar a cabo actividades de supervisión interna.
- (32) El presente Reglamento impone a eu-LISA obligaciones de información en lo que respecta al desarrollo y el funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI en relación con los objetivos de planificación, prestaciones técnicas, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio. Además, la Comisión habrá de llevar a cabo una evaluación global de la plataforma de colaboración de los ECI cuatro años después del inicio de sus operaciones y, en lo sucesivo, cada cuatro años.

- (33) Cada uno de los Estados miembros, así como Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y cualquier otro órgano y organismo competente de la Unión, deberá correr con sus propios gastos derivados de la utilización de la plataforma de colaboración de los ECI.
- (34) A fin de establecer las condiciones para el desarrollo técnico y la implantación de la plataforma de colaboración de los ECI, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Esas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹.
- (35) La Comisión habrá de determinar la fecha de inicio de las operaciones de la plataforma de colaboración de los ECI una vez que se hayan adoptado los actos de ejecución pertinentes para el desarrollo técnico de la plataforma de colaboración de los ECI y que eu-LISA haya llevado a cabo un ensayo completo de la plataforma de colaboración de los ECI en cooperación con los Estados miembros.
- (36) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, permitir la cooperación, la comunicación y el intercambio de información y pruebas de forma eficaz y eficiente entre los miembros del ECI, Eurojust, Europol, la OLAF y otros órganos y organismos competentes de la Unión, no puede ser alcanzado en una medida suficiente por los Estados miembros, pudiendo lograrse mejor a escala de la Unión mediante el establecimiento de normas comunes, la Unión podrá adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

¹¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (37) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.
- (38) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado mediante escrito de 7 de abril de 2022 su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.
- (39) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el 25 de enero de 2022.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento:

- a) establece una plataforma informática («plataforma de colaboración de los ECI»), que se utilizará con carácter voluntario para facilitar la cooperación de las autoridades competentes que participen en los equipos conjuntos de investigación (ECI) creados con arreglo al artículo 13 del Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, o a la Decisión Marco 2002/465/JAI;
- b) establece normas sobre la división de responsabilidades entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI y la agencia responsable del desarrollo y el mantenimiento de la plataforma de colaboración de los ECI;
- c) establece las condiciones en las que los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI pueden recibir acceso a esa plataforma;
- d) establece las disposiciones específicas en materia de protección de datos que se necesitan para complementar las disposiciones vigentes al respecto y garantizar un nivel general adecuado de protección de datos, seguridad de los datos y protección de los derechos fundamentales de las personas interesadas.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica al tratamiento de información, en la que se incluyen los datos personales, en el contexto de un ECI. Forman parte de ese tratamiento el intercambio y el almacenamiento de datos operativos, así como de datos no operativos. El presente Reglamento se aplica a las fases operativa y posoperativa de los ECI, desde el momento en que sus miembros firmen el acuerdo sobre el ECI pertinente hasta que se haya concluido la evaluación del ECI.
2. El presente Reglamento no modifica ni afecta en modo alguno a las disposiciones legales vigentes sobre el establecimiento, la actividad o la evaluación de los ECI.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «sistema de información centralizado»: sistema informático central en el que se almacenen y procesen los datos relacionados con los ECI;
- 2) «software de comunicación»: software que facilite el acceso remoto a los sistemas y el intercambio de archivos y mensajes en formatos de texto, audio o vídeo entre los usuarios de las plataformas de colaboración de los ECI; «autoridades competentes»:

- 3) «autoridades competentes»: las autoridades de los Estados miembros que sean competentes para formar parte de un ECI que haya sido establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión Marco 2002/465/JAI y en el artículo 13 del Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, la Fiscalía Europea, cuando actúe en el ejercicio de sus competencias con arreglo a los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, y las autoridades competentes de un tercer país cuando sean parte en un acuerdo sobre ECI en virtud de una base jurídica adicional;
- 4) «miembros de los ECI»: los representantes de las autoridades competentes a que se refiere el punto 3 del presente artículo;
- 5) «usuarios de las plataformas de colaboración de los ECI»: los miembros de los ECI, Eurojust, Europol, la OLAF y otros órganos y organismos competentes de la Unión;
- 6) «espacio de colaboración de los ECI»: espacio aislado individual para cada ECI alojado en la plataforma de colaboración de los ECI;
- 7) «administrador del espacio del ECI»: miembro del ECI de un Estado miembro o del ECI de la Fiscalía Europea, designado en un acuerdo sobre ECI, encargado del espacio de colaboración del ECI;
- 8) «datos operativos»: información y pruebas procesadas por la plataforma de colaboración de los ECI durante la fase operativa de un ECI en apoyo de las investigaciones y los enjuiciamientos transfronterizos;
- 9) «datos no operativos»: datos administrativos procesados por la plataforma de colaboración de los ECI con la finalidad principal de facilitar la gestión de los ECI y la cooperación cotidiana entre los usuarios de las plataformas de colaboración de ECI.

Artículo 4

Arquitectura técnica de la plataforma de colaboración de los ECI

La plataforma de colaboración de los ECI se compondrá de los siguientes elementos:

- a) un sistema de información centralizado que permita el almacenamiento central temporal de datos;
- b) un soporte lógico de comunicaciones que permita el almacenamiento seguro de datos de comunicaciones en los dispositivos de los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI;
- c) y una conexión entre el sistema de información centralizado y las herramientas informáticas pertinentes que apoye el funcionamiento de los ECI y sea gestionada por la Secretaría de la red de ECI.

Artículo 5

Objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI

- 1. El objetivo de la plataforma de colaboración de los ECI será facilitar:
 - a) la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI mediante un conjunto de funciones de apoyo a los procesos administrativos y financieros del ECI;
 - b) el intercambio y el almacenamiento temporal de datos operativos, a veces en archivos voluminosos, mediante una función de carga y descarga;
 - c) comunicaciones seguras mediante una función de mensajería instantánea, chat, audio y videoconferencia;
 - d) la trazabilidad de los intercambios de pruebas, mediante un mecanismo de registro de actividad que permita seguir la pista de todas las pruebas intercambiadas a través de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - e) la evaluación de los ECI, mediante un proceso colaborativo específico.
- 2. El sistema de información centralizado estará alojado por eu-LISA en sus sitios técnicos.

CAPÍTULO II

Desarrollo y gestión operativa

Artículo 6

Adopción de actos de ejecución por la Comisión

La Comisión adoptará lo antes posible los actos de ejecución necesarios para el desarrollo técnico de la plataforma de colaboración de los ECI, en particular los relativos a:

- a) la lista de funciones necesarias para la coordinación y la gestión cotidianas de los ECI;
- b) la lista de funciones requeridas para las comunicaciones seguras;
- c) las especificaciones de servicio de la conexión a que se refiere el artículo 4, letra c);
- d) la seguridad, de conformidad con el artículo 15;
- e) los registros técnicos, de conformidad con el artículo 21;
- f) las estadísticas técnicas, de conformidad con el artículo 22;
- g) los requisitos en materia de prestaciones y disponibilidad de la plataforma de colaboración de los ECI.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero del presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen indicado en el artículo 25, apartado 2.

Responsabilidades de eu-LISA

1. La Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) determinará el diseño de la arquitectura física de la plataforma de colaboración de los ECI, incluidas sus especificaciones técnicas y su evolución, a partir de las decisiones adoptadas de conformidad con el artículo 6. Dicho diseño deberá ser aprobado por su Consejo de Administración, previo dictamen favorable de la Comisión.
2. eu-LISA será responsable del desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto. El desarrollo consistirá en la elaboración y la ejecución de las especificaciones técnicas, los ensayos y la coordinación global del proyecto.
3. eu-LISA pondrá el software de comunicación a disposición de los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI.
4. eu-LISA desarrollará e implantará la plataforma de colaboración de los ECI lo antes posible una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento y tras la adopción por la Comisión de los actos de ejecución con arreglo al artículo 6.
5. eu-LISA velará por que el funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 6, así como en el Reglamento (UE) 2018/1725.

6. eu-LISA será responsable de la gestión operativa de la plataforma de colaboración de los ECI. La gestión operativa de la plataforma de colaboración de los ECI incluirá todas las tareas necesarias para mantener la plataforma de colaboración de los ECI en funcionamiento de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, los trabajos de mantenimiento y los desarrollos técnicos necesarios para garantizar que la plataforma de colaboración de los ECI funcione a un nivel satisfactorio de conformidad con las especificaciones técnicas.
7. eu-LISA se encargará de impartir formación sobre el uso práctico de la plataforma de colaboración de los ECI.
8. eu-LISA no tendrá acceso a los espacios de colaboración de los ECI.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo¹², eu-LISA aplicará las normas adecuadas en materia de secreto profesional, u otras obligaciones de confidencialidad equivalentes, a todo miembro de su personal que deba trabajar con los datos registrados en el sistema de información centralizado. Esa obligación seguirá siendo aplicable una vez dichos miembros del personal hayan cesado en el cargo o el empleo, o hayan finalizado sus actividades.

Artículo 8

Responsabilidades de los Estados miembros

Cada Estado miembro adoptará las disposiciones técnicas necesarias para que sus autoridades competentes puedan acceder a la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el presente Reglamento.

¹² Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

Artículo 9

Responsabilidades de los órganos y organismos competentes de la Unión

1. Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos y organismos competentes de la Unión adoptarán las disposiciones técnicas necesarias que les permitan acceder a la plataforma de colaboración de los ECI.
2. Eurojust será responsable de la adaptación técnica de sus sistemas que requiere el establecimiento de la conexión a que se refiere el artículo 4, letra c).

Artículo 10

Consejo de Administración del Programa

1. Antes de emprender la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, el Consejo de Administración de eu-LISA creará un Consejo de Administración del Programa.
2. El Consejo de Administración del Programa se compondrá de diez miembros:
 - a) ocho miembros nombrados por el Consejo de Administración;
 - b) el presidente del Grupo consultivo a que se refiere el artículo 11, y
 - c) un miembro nombrado por la Comisión.
3. El Consejo de Administración de eu-LISA deberá velar por que los miembros que designe para el Consejo de Administración del Programa tengan la experiencia y los conocimientos especializados necesarios en cuanto al desarrollo y la gestión de sistemas informáticos de apoyo a las autoridades judiciales.

4. eu-LISA participará en los trabajos del Consejo de Administración del Programa. A tal fin, representantes de eu-LISA asistirán a las reuniones del Consejo de Administración del Programa para informar sobre los trabajos de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI y sobre cualesquiera otros trabajos y actividades conexos.
5. El Consejo de Administración del Programa se reunirá al menos una vez cada tres meses, y con más frecuencia cuando sea necesario. Garantizará la gestión adecuada de la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI. El Consejo de Administración del Programa presentará al Consejo de Administración de eu-LISA informes por escrito de forma periódica y, cuando sea posible, cada mes, sobre el estado de ejecución del proyecto. El Consejo de Administración del Programa no tendrá competencias para adoptar decisiones ni mandato alguno de representación de los miembros del Consejo de Administración de eu-LISA.
6. El Consejo de Administración del Programa establecerá su reglamento interno, que incluirá, en particular, normas sobre la presidencia, los lugares de reunión, la preparación de las reuniones, la admisión de expertos a las reuniones y planes de comunicación para garantizar que los miembros no participantes del Consejo de Administración de eu-LISA estén plenamente informados.
7. La presidencia del Consejo de Administración del Programa correrá a cargo de un Estado miembro.
8. La secretaría del Consejo de Administración del Programa será asumida por eu-LISA.

Artículo 11

Grupo consultivo

1. La agencia eu-LISA creará un Grupo consultivo con el fin de adquirir conocimientos técnicos relacionados con la plataforma de colaboración de los ECI, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y de su informe de actividad anual.

2. Durante la fase de diseño y desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, el Grupo consultivo se compondrá de representantes de los Estados miembros, la Comisión y la Secretaría de la red de ECI. Estará presidido por eu-LISA. A tal fin:
 - a) se reunirá periódicamente, si es posible al menos una vez al mes, hasta que se inicien las operaciones de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - b) presentará al Consejo de Administración del Programa un informe después de cada una de sus reuniones, y
 - c) proporcionará los conocimientos técnicos necesarios para apoyar las tareas del Consejo de Administración del Programa.

CAPÍTULO III

Creación de los espacios de colaboración de los ECI y acceso a la plataforma de colaboración de los ECI

Artículo 2 bis

Creación de los espacios de colaboración de los ECI

1. Cuando un acuerdo de ECI prevea el uso de la plataforma de colaboración de los ECI de conformidad con el presente Reglamento, para cada ECI se creará un espacio de colaboración dentro de la plataforma de colaboración de los ECI.
2. El acuerdo determinará las normas de acceso de las autoridades competentes al espacio de colaboración de los ECI pertinente y podrá establecer que los órganos y organismos competentes de la Unión y, cuando proceda, los terceros países que hayan firmado el acuerdo tengan acceso al correspondiente espacio de colaboración de los ECI. El acuerdo sobre el ECI establecerá las normas para este acceso de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. El espacio de colaboración de los ECI será abierto por el administrador o administradores del espacio de los ECI, con el soporte técnico de eu-LISA.
4. Si los miembros del ECI deciden no utilizar la plataforma de colaboración de los ECI en el momento de la firma del acuerdo sobre un ECI, pero acuerdan empezar a utilizarla en el transcurso del ECI, se modificará el acuerdo sobre el ECI si no contemplaba esta posibilidad y se aplicarán los apartados 1 a 3 del presente artículo. En caso de que los miembros del ECI acuerden dejar de utilizar la plataforma de colaboración de los ECI en el transcurso del ECI, se modificará el acuerdo sobre el ECI si no contemplaba ya esta posibilidad.

Artículo 12 ter

Designación y función del administrador del espacio del ECI

1. Si el acuerdo sobre el ECI contempla el uso de la plataforma de colaboración de los ECI, en el mismo acuerdo se designará a uno o varios administradores de entre los miembros de los ECI de los Estados miembros y el miembro del ECI de la Fiscalía Europea.
2. El administrador o administradores del espacio de los ECI gestionarán los derechos de acceso de los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI al espacio de colaboración del ECI con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo sobre el ECI.
3. El acuerdo sobre el ECI podrá estipular que la Secretaría de la red de ECI tenga acceso a un espacio de colaboración del ECI con fines de apoyo técnico y administrativo, en particular para la gestión de los derechos de acceso. En este caso, con el acuerdo de los miembros del ECI, el administrador del espacio del ECI concederá a la Secretaría de la red de ECI acceso al espacio de colaboración del ECI.

Artículo 12 quáter

Acceso de las autoridades competentes de los Estados miembros y de la Fiscalía Europea a los espacios de colaboración de los ECI

De conformidad con el acuerdo sobre el ECI pertinente, el administrador o administradores del espacio del ECI concederán a las autoridades competentes designadas en dicho acuerdo acceso a un espacio de colaboración.

Artículo 13

Acceso de los órganos y organismos competentes de la Unión a los espacios de colaboración de los ECI

De conformidad con el acuerdo sobre el ECI pertinente, el administrador o administradores del espacio del ECI concederán acceso a un espacio de colaboración del ECI, en la medida necesaria, a:

- a) Eurojust, a efectos del desempeño de sus funciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³;
- b) Europol, a efectos del desempeño de sus funciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴;
- c) la OLAF, a efectos del desempeño de sus funciones establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, y

¹³ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).

¹⁴ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

¹⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

- d) otros órganos y organismos competentes de la Unión a efectos del desempeño de las funciones establecidas en sus actos de base.

Artículo 14

Acceso de las autoridades competentes de terceros países a los espacios de colaboración de los ECI

1. De conformidad con el acuerdo sobre el ECI pertinente, con los fines expuestos en el artículo 5, el administrador o administradores del espacio de los ECI concederán acceso al espacio de colaboración de un ECI a las autoridades competentes de terceros países que hayan firmado dicho acuerdo.
2. Cada vez que los miembros de un ECI de los Estados miembros y, cuando participen, los miembros del ECI de la Fiscalía Europea carguen datos operativos en un espacio de colaboración de ECI para que los descargue un tercer país, el miembro del ECI de los Estados miembros pertinentes o el miembro del ECI de la Fiscalía Europea verificará que los datos que hayan cargado respectivamente se limiten a lo necesario para los fines del acuerdo del ECI pertinente y con sujeción a las condiciones establecidas en este.
3. Cuando un tercer país cargue datos operativos en un espacio de colaboración de los ECI, el administrador o administradores del espacio del ECI verificarán que dichos datos se limiten a lo necesario para los fines del acuerdo del ECI y con arreglo a las condiciones establecidas en este, antes de que puedan ser descargados por otros usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI.
4. Las autoridades competentes de los Estados miembros velarán por que sus transferencias de datos personales a terceros países a los que se haya concedido acceso al espacio de colaboración de un ECI solo tengan lugar cuando se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680.
5. La Fiscalía Europea, cuando actúe en el ejercicio de sus competencias con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, velará por que las transferencias de datos personales que realice a terceros países a los que se haya concedido acceso a un espacio de colaboración de un ECI se produzcan únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 80 a 84 del Reglamento (UE) 2017/1939.

CAPÍTULO IV

Seguridad y responsabilidad

Artículo 15

Seguridad

1. eu-LISA adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un alto nivel de ciberseguridad de la plataforma de colaboración de los ECI y la seguridad de los datos dentro de esa plataforma, especialmente para asegurar la confidencialidad y la integridad de los datos operativos y no operativos almacenados en el sistema de información centralizado.
2. eu-LISA impedirá todo acceso no autorizado a la plataforma de colaboración de los ECI y velará por que las personas autorizadas para acceder a ella solo tengan acceso a los datos cubiertos por su autorización de acceso.
3. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, eu-LISA adoptará un plan de seguridad, un plan de continuidad de la actividad y un plan de recuperación en caso de catástrofe para garantizar que, en caso de interrupción, pueda restablecerse el sistema de información centralizado.
4. eu-Lisa supervisará la eficacia de las medidas de seguridad contempladas en el presente artículo y adoptará las medidas de organización del control y la supervisión internos que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16

Responsabilidad

1. Cuando un Estado miembro, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano u organismo competente de la Unión ocasione daños a la plataforma de colaboración de los ECI como consecuencia del incumplimiento, por su parte, de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, dicho Estado miembro, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF u otro órgano u organismo competente de la Unión será considerado responsable de tales daños, a menos y en la medida en que eu-LISA no haya adoptado medidas razonables para evitar que se produzcan esos daños o para minimizar su impacto.
2. Las demandas de indemnización contra un Estado miembro por los daños a que se refiere el apartado 1 se registrarán por el Derecho nacional del Estado miembro demandado. Las demandas de indemnización contra Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano u organismo competente de la Unión por los daños a que se refiere el apartado 1 se registrarán por sus respectivos actos constitutivos.

CAPÍTULO V

Protección de datos

Artículo 17

Período de conservación de los datos operativos

1. Los datos operativos relativos a cada uno de los espacios de colaboración de los ECI se almacenarán en el sistema de información centralizado durante el tiempo que sea necesario para que todos los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI puedan finalizar el proceso de descarga. El período de conservación no deberá exceder de cuatro semanas.
2. Tan pronto como todos los usuarios finalicen el proceso de transferencia o, a más tardar, al expirar el período de conservación a que se refiere el apartado 1, los datos se borrarán automáticamente del sistema centralizado.

Artículo 18

Período de conservación de los datos no operativos

1. Cuando esté prevista la evaluación de algún ECI, los datos no operativos relativos a cada uno de los espacios de colaboración de los ECI se almacenarán en el sistema de información centralizado hasta que se haya finalizado la evaluación del ECI. Ese período de conservación no deberá exceder de cinco años.
2. Si se decide no realizar la evaluación al cierre del ECI o, a más tardar, al expirar el período de conservación a que se refiere el apartado 1, los datos se borrarán automáticamente del sistema centralizado.

Artículo 19

Responsable del tratamiento de los datos y encargado del tratamiento de los datos

1. La autoridad nacional competente de un Estado miembro y, según proceda, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF o cualquier otro órgano u organismo de la Unión se considerarán responsables del tratamiento de los datos, de conformidad con las normas de protección de datos de la Unión vigentes, en lo que respecta al tratamiento de datos personales operativos con arreglo al presente Reglamento.
2. Por lo que se refiere a los datos cargados en la plataforma de colaboración de los ECI por las autoridades competentes de terceros países, uno de los administradores del espacio de los ECI designados en el acuerdo pertinente sobre ECI se considerará responsable del tratamiento de los datos personales que se intercambien a través de la plataforma de colaboración de los ECI y se almacenen en ella.
3. eu-LISA se considerará, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725, encargada del tratamiento de los datos personales que se intercambien a través de la plataforma de colaboración de los ECI y se almacenen en ella.
4. Los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI ejercerán el control conjunto del tratamiento de los datos personales no operativos en la plataforma de colaboración de los ECI.

Artículo 20

Fines del tratamiento de datos personales

1. Los datos introducidos en la plataforma de colaboración de los ECI solo se procesarán con los fines siguientes:
 - a) el intercambio de datos operativos entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - b) el intercambio de datos no operativos entre los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI con fines de gestión de los ECI y la cooperación diaria entre estos.
2. El acceso a la plataforma de colaboración de los ECI estará limitado al personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros y de terceros países, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos u organismos competentes de la Unión, en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con los fines a que se refiere el apartado 1 y en la medida necesaria y proporcionada a los objetivos perseguidos.

Artículo 21

Registros técnicos

1. eu-LISA asegurará que se mantiene un registro de todo acceso al sistema de información centralizado y a todas las operaciones de tratamiento de datos en el sistema de información centralizado, de conformidad con el apartado 2.
2. En esos registros se consignará:
 - a) la fecha, el huso horario y la hora exacta de acceso al sistema de información centralizado;
 - b) la marca identificativa del usuario de la plataforma de colaboración de los ECI que haya accedido al sistema de información centralizado;

- c) la fecha, el huso horario y la hora de acceso de la operación llevada a cabo por el usuario de la plataforma de colaboración de los ECI;
 - d) la operación realizada por el usuario de la plataforma de colaboración de los ECI.
3. Los registros estarán protegidos mediante las medidas técnicas adecuadas contra todo acceso no autorizado y se conservarán durante tres años o durante el período que sea necesario — incluso si es más largo— para poner fin a los procedimientos de seguimiento en curso.
 4. eu-LISA pondrá los registros a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros que los soliciten, sin demora injustificada.
 5. Dentro de los límites de sus competencias y para poder desempeñar sus funciones, las autoridades nacionales de control responsables de comprobar la legalidad del tratamiento de datos tendrán acceso a los registros cuando así lo soliciten.
 6. Dentro de los límites de sus competencias y para poder cumplir las obligaciones de supervisión que le atribuye el Reglamento (UE) 2018/1725, el Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá acceso a los registros cuando así lo solicite.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 22

Seguimiento y evaluación

1. eu-LISA establecerá procedimientos para supervisar el desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI en relación con los objetivos de planificación y costes, y para supervisar su funcionamiento en relación con los objetivos de prestaciones técnicas, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.
2. Los procedimientos a que se refiere el apartado 1 contemplarán la posibilidad de elaborar estadísticas técnicas periódicas con fines de seguimiento.
3. En caso de retrasos importantes en el proceso de desarrollo, eu-LISA informará al Parlamento Europeo y al Consejo lo antes posible de los motivos de dichos retrasos y de sus implicaciones financieras y en el calendario.
4. Finalizado el desarrollo de la plataforma de colaboración de los ECI, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que explicará cómo se han alcanzado los objetivos, en particular los relativos a la planificación y los costes, y justificará toda divergencia al respecto.
5. En caso de actualización técnica de la plataforma de colaboración de los ECI que pueda generar costes sustanciales, eu-LISA informará al Parlamento Europeo y al Consejo antes de proceder a la actualización.

6. Dos años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI y, en lo sucesivo, todos los años, eu-LISA presentará a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de la plataforma de cooperación de los ECI, incluida su seguridad.
7. Cuatro años después de la puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI, y seguidamente cada cuatro años, la Comisión llevará a cabo una evaluación global de esta. La Comisión remitirá el informe de esta evaluación global al Parlamento Europeo y al Consejo.
8. Las autoridades competentes de los Estados miembros, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros órganos y organismos competentes de la Unión facilitarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para que elaboren los informes a que se refieren los apartados 4 y 7. Esa información no deberá poner en peligro los métodos de trabajo ni incluir información que revele fuentes, nombres de miembros del personal o investigaciones.
9. eu-LISA facilitará a la Comisión la información necesaria para realizar la evaluación global a que se refiere el apartado 7.

Artículo 23

Costes

El presupuesto general de la Unión sufragará los costes de creación y de funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI.

Artículo 24

Puesta en funcionamiento

1. La Comisión determinará la fecha de puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI, una vez haya comprobado que se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que se hayan adoptado los actos de ejecución a que se refiere el artículo 6;
 - b) que eu-LISA haya llevado a cabo con resultados positivos un ensayo exhaustivo de la plataforma de colaboración de los ECI, en cooperación con los Estados miembros, utilizando datos anónimos.
- 2. Cuando la Comisión haya determinado la fecha de puesta en funcionamiento de conformidad con el apartado 1, comunicará esa fecha a los Estados miembros, Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea y la OLAF.
 - 3. La decisión de la Comisión por la que se determine la fecha de puesta en funcionamiento de la plataforma de colaboración de los ECI mencionada en el apartado 1 se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.
 - 4. Los usuarios de la plataforma de colaboración de los ECI empezarán a utilizar esta plataforma a partir de la fecha determinada por la Comisión de conformidad con el apartado 1.

Artículo 25

Procedimiento de comité

- 1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
- 2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
- 3. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 26

Modificación del Reglamento (UE) 2018/1726

El Reglamento (UE) 2018/1726 se modifica como sigue:

1) en el artículo 1, se inserta el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. La Agencia será responsable del desarrollo y la gestión operativa, lo que incluye las modificaciones técnicas, de la plataforma de colaboración de los equipos conjuntos de investigación (ECI);

2) se inserta el artículo 8 *ter* siguiente:

«Artículo 8 *ter*

Funciones relacionadas con la plataforma de colaboración de los ECI

En relación con la plataforma de colaboración de los ECI, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º XXX/20XX del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶;
 - b) las funciones relacionadas con la impartición de formación sobre el uso técnico de la plataforma de colaboración de los ECI, lo que incluye el suministro de material de formación en línea.
- 3) en el artículo 14, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en la investigación que sean pertinentes para la gestión operativa del SIS II, el VIS, Eurodac, el SES, el SEIAV, DubliNet, el ECRIS-TCN, e-CODEX, la plataforma de colaboración de los ECI y otros sistemas informáticos de gran magnitud mencionados en el artículo 1, apartado 5.»;

4) en el artículo 19, apartado 1, la letra ff) se sustituye por el texto siguiente:

«ff) aprobará los informes sobre el funcionamiento técnico de los sistemas siguientes:

¹⁶ Reglamento (UE) n.º XXX/20XX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una plataforma de colaboración en apoyo del funcionamiento de los Equipos Conjuntos de Investigación y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L...).»;

- i) el SIS, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ y el artículo 74, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸;
- ii) el VIS, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el artículo 17, apartado 3, de la Decisión 2008/633/JAI;
- iii) el SES, de conformidad con el artículo 72, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226;
- iv) ETIAS, de conformidad con el artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240;
- v) ECRIS-TCN y la aplicación de referencia ECRIS, de conformidad con el artículo 36, apartado 8, del Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹;
- vi) los componentes de interoperabilidad, de conformidad con el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/817 y el artículo 74, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/818;
- vii) el sistema e-CODEX, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX¹⁸;
- viii) la plataforma de colaboración de los ECI, de conformidad con el artículo xx del Reglamento (UE) XXX¹⁹ [el presente Reglamento];

¹⁷ Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14).

¹⁸ Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

¹⁹ Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 1).

5) en el artículo 27, apartado 1, se añade la letra d *quater* siguiente:

«d *quater*) el Grupo consultivo de la plataforma de colaboración de los ECI;».

Artículo 27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

La Presidenta / El Presidente
